

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUÁN PABLO AMAYA RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2011-00233-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 13 de agosto de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 04 de junio de 2019² proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Procede el despacho a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión, así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

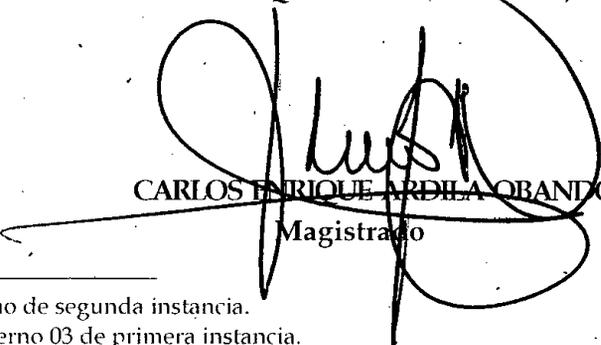
De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el anterior término, el expediente queda en secretaría en traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 06 del cuaderno de segunda instancia.
² Folios 661-686 cuaderno 03 de primera instancia.

Acción: Repetición.
Expediente: 50001-33-31-006-2011-00233-01
Asunto: Traslado alegatos.